

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1913.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

| | Pts. |
|---|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. | 0.50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. | 0.40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0.30 |

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta núm. 275 de 8 Obre.»)

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Las Instrucciones referentes á alternativas y demás relaciones entre Autoridades militares y personal del Ejército y de la Armada con las fuerzas navales y extranjeras, aprobadas en 7 de Julio de 1911, se hacen extensivas al cargo de Alto Comisario de la zona de influencia española en Marruecos, debiendo tributarse á quien lo desempeñe las consideraciones y honores señalados en aquéllas á los Capitanes generales de Ejército.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Alvaro Figueroa*.

(«Gaceta» núm. 278 de 5 de Obre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ministerio de la Guerra sobre exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas á favor del Cuerpo de Inválidos del Ejército, se ha servido emitir el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido emitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que por el Ministerio de la Guerra se interesa la declaración de

hallarse exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, los pertenecientes al Cuerpo de Inválidos y procedentes de donativos hechos al mismo.

»Que por el Ministerio de Hacienda se pidió ampliación de los datos acompañados con la Real orden, por la que se interesaba la exención para apreciar si se trataba de fundaciones ó entidades con personalidad propia cuyo Patronato se hubiere encomendado á las Autoridades encargadas del régimen y gobierno del Cuerpo y Cuartel de Inválidos, ó si, por el contrario, eran donaciones hechas para transmitir su propiedad á un organismo que forma parte del Estado.

»Que el Ministerio de la Guerra ha remitido al de Hacienda una relación autorizada por el Coronel Jefe de detall con el visto bueno del General segundo Jefe, en la que se expresa detalladamente la procedencia de los bienes, consistentes en donativos sin objeto especial determinado, hechos por Corporaciones, Cuerpos del Ejército, entidades y particulares, rentas ó intereses de bienes capitalizados por el Cuerpo de Inválidos y recursos arbitrados por medio de la celebración de espectáculos públicos, existiendo solamente una partida de 7.000 reales procedente de un donativo del Marqués de Valdeterrazo con el objeto ya cumplido de distribuirlo en lotes de 1.000 reales entre las clases de tropa:

»Que la Dirección general de lo Contencioso opina que procede la declaración de exención solicitada.

»Y en tal estado se consulta el parecer de este Cuerpo:

»Considerando que con arreglo á lo prevenido por el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, modificado por el 1.º de la de 24 de Diciembre de 1912, están exentos del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas los patrimoniales del Estado:

»Considerando que el Cuerpo y Cuartel de Inválidos forma parte del Ejército y constituye una institución ú organismo del Estado, como lo demuestran el contenido del artículo 5.º de la ley de 19 de Julio de 1889 y 1.º de la de 29 de Noviembre de 1878, y

»Considerando que los bienes de que se trata no constituyen fundaciones de carácter particular con personalidad jurídica y cuyo Patronato se haya confiado al Cuerpo de Inválidos, caso en que sería de aplicación el impuesto, sino simples donaciones sin objeto determinado hechas á dicho instituto, y en su consecuencia al Estado,

»Esta Comisión permanente es de dictamen que procede declarar la exención que se interesa á favor de los bienes á que este expediente se refiere, como pertenecientes á una institución oficial ú organismo del Estado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), habiéndose conformado con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1913.—*Suárez Inclán*.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

(«Gaceta» núm. 277 de 4 Obre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida á este Centro por el Director de la Escuela Superior de Comercio de Alicante, y teniendo en cuenta el derecho que asiste á los alumnos que siguen el plan de estudios consignado en el Real decreto de 22 de Agosto de 1903 para estudiar el idioma italiano, así como á los que ya han aprobado el primer curso de éste,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para atender á esta necesidad y mientras se resuelve el expediente incoado para la continuación de la enseñanza de dicho idioma en las Escuelas donde se halla establecida, se nombre Ayudante repelidor interino gratuito de Lengua italiana en la referida Escuela á D. Guillermo Aspirat San Martín.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1913.—*Ruiz Giménez*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 276 de 3 Octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de que al hacerse por las Comisiones mixtas de Reclutamiento la distribución del cupo de filas en la forma que previenen los artículos 227 y 228 de la vigente ley de Reclutamiento, resultan diferencias notables en los pueblos que tienen pequeño número de mozos declarados soldados que sirven de base de cupo, y á fin de

evitar este inconveniente, de acuerdo con el Ministerio de la Gobernación,

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que las Comisiones Mixtas distribuyan el cupo de filas asignado á cada Caja entre los Municipios que constituyen la demarcación de las mismas en la forma siguiente:

Empezarán por determinar el número de mozos de cada pueblo procedentes de revisión y de prórroga que por el número que obtuvieron en el sorteo deben servir en filas con el reemplazo corriente, procediendo después á determinar el número de hombres y fracción apreciada en milésimas con que cada pueblo debe contribuir á formar el cupo de filas, en relación con el de hombres que sirven de base de cupo.

Hecho esto, se agruparán todos los pueblos ó secciones que tengan la misma base de cupo, y sumados los cupos de filas parciales se obtendrá el número de hombres y fracción decimal que á cada uno de estos grupos corresponde.

A continuación se sumarán los números enteros de todos los grupos, y la diferencia entre este número y el cupo de filas señalado á la Caja se determinará aumentando en un hombre la suma de los grupos que tengan mayor fracción decimal, y si se diera el caso de que de la fracción más pequeña, que debe ser forzada en una unidad, hubiese dos ó más grupos que la tuvieran igual, se determinará, previo sorteo, á cual de ellos corresponde.

Determinado de este modo el número de hombres que cada grupo de pueblos debe facilitar para el cupo de filas, si este número fuera divisible por el de pueblos que constituyen el grupo, el cociente indicará el número de mozos que á cada pueblo corresponde; pero si quedara un resto, se determinará por sorteo entre todos los pueblos que lo constituyen cuales deben aumentarse en una unidad, para que las sumas de los cupos de filas coincidan con el número que representa el cupo de filas asignado al grupo.

Para mayor claridad de los preceptos de esta disposición, se une á continuación un formulario, al cual deberán ajustarse las Comisiones mixtas al publicar en los Boletines Oficiales de las provincias la distribución del cupo total de filas del reemplazo anual.

D.º Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1913.—*Laque*.—Señor....

Formulario que se cita.

Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de

CAJA DE RECLUTA DE

REEMPLAZO DE

Número de soldados del actual reemplazo, ingresados en Caja, que sirven de base de cupo. 74

Cupo de filas del reemplazo anual que se asigna á esta Caja en el Real decreto de. 47

AUMENTOS

Precedentes de revisión, que por su número de sorteo les corresponde servir en filas. 6

Idem de prórrogas terminadas que idem id. id. 5

Cupa total para filas que corresponde á dicha Caja. 58

DISTRIBUCIÓN POR GRUPOS

Agrupaciones de pueblos que tienen la misma base de cupo.

| UN HOMBRE (A) | | DOS HOMBRES (B) | | TRES HOMBRES (C) | | CUÁTRO HOMBRES (D) | |
|----------------------|--------------------------|-----------------------|--------------------------|----------------------|--------------------------|---------------------|--------------------------|
| PUEBLOS | Cupo que le corresponde. | PUEBLOS | Cupo que le corresponde. | PUEBLOS | Cupo que le corresponde. | PUEBLOS | Cupo que le corresponde. |
| Ambita. | 0,635 | Rivatejada. | 1,270 | Camarasa. | 1,905 | Velilla. | 2,540 |
| Cobeña. | 0,635 | San Fernando. | 1,270 | Corpa. | 1,905 | Meco. | 2,540 |
| Coslada. | 0,635 | » | » | Mejorada. | 1,905 | » | » |
| TOTAL, TRES. | 1,905 | TOTAL, DOS. | 2,540 | TOTAL, TRES. | 5,715 | TOTAL, DOS. | 5,080 |

| CINCO HOMBRES (E) | | SEIS HOMBRES (F) | | OCHO HOMBRES (H) | | OCHO HOMBRES (K) | |
|----------------------|--------------------------|---------------------|--------------------------|---------------------|--------------------------|---------------------|--------------------------|
| PUEBLOS | Cupo que le corresponde. | PUEBLOS | Cupo que le corresponde. | PUEBLOS | Cupo que le corresponde. | PUEBLOS | Cupo que le corresponde. |
| Valdeavero. | 3,175 | Torres. | 3,810 | Barajas. | 5,080 | Algete. | 6,350 |
| Valdetorres. | 3,175 | Santorcaz. | 3,810 | » | » | Vicálvaro. | 6,350 |
| TOTAL, DOS. | 6,350 | TOTAL, DOS. | 7,620 | TOTAL, UNO. | 5,080 | TOTAL, DOS. | 12,700 |

| Grupos de pueblos. | CUPO DE FILAS que les corresponde. | | AUMENTO por mayor fracción decimal. | SOLDADOS que debe facilitar cada grupo de pueblos. | PUEBLOS que por sorteo, dentro de cada grupo, les corresponde el aumento de un hombre. |
|--------------------|------------------------------------|------------|-------------------------------------|--|--|
| | Enteros. | Decimales. | | | |
| A | 1 | 905 | 1 | 2 | Ambita y Coslada. |
| B | 2 | 540 | » | 2 | » |
| C | 5 | 715 | 1 | 6 | » |
| D | 5 | 080 | » | 5 | Meco. |
| E | 6 | 350 | » | 6 | » |
| F | 7 | 620 | 1 | 8 | » |
| H | 5 | 080 | » | 5 | » |
| K | 12 | 700 | 1 | 13 | Algete. |
| TOTALES... | 43 | | 4 | 47 | |

Distribución por pueblos del cupo señalado á la Caja de

| PUEBLOS | Base de cupo del reemplazo corriente. | CUPO DE FILAS | | Aumento por mayor fracción decimal ó por sorteo dentro del grupo. | Reemplazo corriente. | SOLDADOS QUE DEBE FACILITAR CADA MUNICIPIO | | Cupo total. |
|-----------------------|---------------------------------------|---------------|-----------|---|----------------------|--|-----------|-------------|
| | | Enteros. | Decimales | | | PROCEDENTES DE | | |
| | | | | | | Revisión. | Prórroga. | |
| Ambita. | 1 | 0 | 635 | 1 | 1 | » | » | 1 |
| Cobeña. | 1 | 0 | 635 | » | » | » | » | 1 |
| Coslada. | 1 | 0 | 635 | 1 | 1 | 1 | » | 2 |
| Rivatejada. | 2 | 1 | 270 | » | 1 | » | » | 1 |
| San Fernando. | 2 | 1 | 270 | » | 1 | » | 1 | 2 |
| Camarasa. | 3 | 1 | 905 | 1 | 2 | 1 | » | 3 |
| Corpa. | 3 | 1 | 905 | 1 | 2 | » | » | 2 |
| Mejorada. | 3 | 1 | 905 | 1 | 2 | » | » | 2 |
| Velilla. | 4 | 2 | 540 | » | 2 | 1 | 1 | 4 |
| Meco. | 4 | 2 | 540 | 1 | 3 | » | » | 3 |
| Valdemoro. | 5 | 3 | 175 | » | 3 | » | » | 3 |
| Valdetorres. | 5 | 3 | 175 | » | 3 | 1 | » | 4 |
| Torres. | 6 | 3 | 810 | 1 | 4 | » | » | 4 |
| Santorcaz. | 6 | 3 | 810 | 1 | 4 | » | » | 4 |
| Barajas. | 8 | 5 | 080 | » | 5 | 1 | » | 6 |
| Vicálvaro. | 10 | 6 | 350 | » | 6 | 1 | 1 | 8 |
| Algete. | 10 | 6 | 350 | 1 | 7 | » | 1 | 8 |
| TOTAL. | 74 | 38 | | 9 | 47 | 6 | 5 | 58 |

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Francfort del Main, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Eduardo Schmit y Erhardt, nacido en Sain Inget (Alemania), de 80 años, casado y vecino de San Sebastián (Guipúzcoa).

Madrid 2 de Octubre de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

(«Gaceta» núm. 277 de 4 de Obre.)

Quinta sección

Número 1.792.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1913.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndolea que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Deudores de paradero desconocido

José López, 1'66 pesetas.
Ginés Navarro, 2.
Mariano García, 2'67.
Antonio González López, 1'87.
Pedro Sánchez, 2'55.
Francisco Navarro, 5'58.
Francisco Marín, 1'67.
Juana Martínez, 2'67.
Diego Hernández, 1'67.
Juan García, 2'22.
José Navarro, 2'55.
Mariano Hernández, 8'04.
José Giménez, 1'66.
Juan Sánchez, 2'10.
Pedro Gómez, 1'67.
Juan Martínez, 6'70.
Domingo Martínez, 1'57.
Juan López, 1'66.
Carmen Fernández, 2'50.
Miguel Navarro, 4'48.
Fernando Marín, 2'82.
Antonio Guirao, 2'12.
Josefa López, 2'67.

Salvador Ruiz, 2'23.
Antonio Rodríguez, 4'19.
José García, 1'66.
Diego Martínez, 1'66.
Savador Hernández, 2'88.
Isabel Marín, 15'01.
Juan Carrión, 9'28.
Mariano Rodríguez, 3'61.
Diego García Fernández, 4'10.
María Hernández, 1'67.
Josefa Ruiz, 1'56.
José Molina Martínez, 2'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Agosto de 1913.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 2.161.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE VILLANUEVA

Don Eduardo Peñaranda Chacón, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que entre los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de hoy, aparece el siguiente

Acuerdo:

«También se dió lectura al *Boletín Oficial* extraordinario de la provincia, recibido por el correo de hoy, en el que se inserta la Real orden circular publicada en la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día dos del que cursa, que versa sobre la renovación ordinaria de los Ayuntamientos, con arreglo al art. 45 de la vigente ley Municipal, en cuyo *Boletín* se ordena por el Sr. Gobernador civil de la provincia, que antes del día 10 del que cursa, se proceda á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidos á la próxima renovación bienal y al efecto y habiéndose solicitado en el acto del Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, los expedientes relativos á las últimas elecciones de Concejales, por carecer de los datos que sobre el particular existían en el archivo del Ayuntamiento, se procede á declarar dichas vacantes por el distrito único de este Municipio, resultando que el número y nombre de los Sres. Concejales á quienes corresponde cesar en la próxima renovación es el de cuatro que lo son Don Emilio Massa López, D. Esteban Gambin Robles, D. Salvador Martínez Ortiz y D. Francisco Marco Montejano, acordándose que dichas vacantes se hagan inmediatamente públicos en la localidad y que por el primer correo se remita certificación literal del acuerdo al Sr. Gobernador civil para su urgente publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Así resulta del acta original á que me remito. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, según viene obligado, libro la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Villanueva á cinco de Octubre de mil novecientos trece.—Eduardo Peñaranda.—Visto bueno: Massa.

Número 2.159.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRON

Don José María Bonmati Sanz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Mazarrón.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por referida Corporación municipal el día tres del presente mes, aparece entre otros el acuerdo que copiado á la letra dice: «Previo permiso de la Presidencia por el infrascrito Secretario se procedió á la lectura de una Real

orden del Ministerio de la Gobernación fecha 30 de Septiembre último, inserta en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día de ayer, que acaba de recibirse, en la que se dispone que, todos los Ayuntamientos del reino, procedan forzosamente antes del día diez del mes actual, á declarar las vacantes de Concejales ordinarias y extraordinarias que, hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal, cumpliendo al efecto lo prevenido en el art. 45 de la ley Municipal vigente. Entera da la Corporación acordó proceder á su cumplimiento, declarando en su vista las vacantes que se expresan en el siguiente estado.

| N.º de orden | Nombres de los Concejales. | Fecha de su elección. | | | Carácter de la vacante. |
|---------------------|--------------------------------|-----------------------|-------|------|-----------------------------|
| | | Día. | Mes. | Año. | |
| <i>Distrito 1.º</i> | | | | | |
| 1 | D. Francisco Martínez Serrano. | 6 | Dbre. | 909 | Ordinaria. |
| 2 | Sebastián Paredes Acosta. | » | » | » | Id. |
| 3 | Francisco Vera Navarro. | » | » | » | Extraordinaria (fallecido). |
| <i>Distrito 2.º</i> | | | | | |
| 4 | D. Antonio Méndez García. | » | » | » | Ordinaria. |
| 5 | Antonio Zamora Jorquera. | » | » | » | Id. |
| 6 | José Esparza Alcaraz. | » | » | » | Id. |
| 7 | Fernando Méndez Blaya. | » | » | » | Id. |
| <i>Distrito 3.º</i> | | | | | |
| 8 | D. Pedro Roth Sanner. | » | » | » | Id. |
| 9 | Teodoro Delgado Rodríguez. | » | » | » | Id. |
| 10 | Ginés Navarro Vivancos. | » | » | » | Id. |
| <i>Distrito 4.º</i> | | | | | |
| 11 | D. Pedro García Caparrós. | » | » | » | Id. |
| 12 | Vicente García Zamora. | » | » | » | Id. |
| 13 | Manuel Díaz de la Peña. | » | » | » | Id. |

Igualmente ordenó el Concejo se haga público este acuerdo al vecindario en la forma de costumbre y que se remita certificación literal del mismo para su publicación en el *Boletín Oficial*, según determina la referida Real orden.»

Corresponde con su original á que me remito. Y para ser remitida al Sr. Gobernador civil de la provincia, libro y firmo la presente visada por este Sr. Alcalde sellada con el de la Municipalidad, en Mazarrón á cuatro de Octubre de mil novecientos trece.—J. Bonmati.—V.º B.º: Martínez.

Número 2.145.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABARAN

Don Jesús Carrillo Yelo, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que en el acta de la sesión ordinaria celebrada por dicha Corporación en el día de hoy, se encuentra entre otros un acuerdo que dice así:

Particular:

«Se dió lectura á la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 30 de Septiembre próximo pasado, publicada en la «Gaceta de Madrid» de ayer, recomendando el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con el art. 45 de la vigente ley Municipal, y el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y, teniéndose á la vista los antecedentes preparados por la Secretaría se procedió á determinar el número de Concejales á quienes corresponde cesar en el ejercicio de

su cargo el día primero de Enero de mil novecientos catorce, y cuyas vacantes han de cubrirse, quedando acordados por unanimidad.

1.º Que deben continuar en sus puestos por haber sido elegidos en el mes de Noviembre de 1911.

Por el distrito 1.º

D. Antonio Castaño Gómez.
José Cobarro Carrillo; y
Francisco Cano Castaño.

Por el distrito 2.º

D. Joaquin Gómez Martínez.
José Yelo Gómez; y
Joaquin Gómez Gómez Hoya.

2.º Que corresponde cesar, como elegidos en el mes de Diciembre de 1909 y posesionados en primero de Enero siguiente.

Por el distrito 1.º

D. Cayetano Gómez Palazón.

Por el distrito 2.º

D. José Joaquin Gómez García.
Fructuoso Ruiz Gómez; y
Avelino Gómez Gómez.

3.º Que debe cubrirse la vacante extraordinaria producida por fallecimiento reciente del Concejale Don Pascual Gómez Tornero, elegido en 5 de Noviembre de 1911, y completar el número de 12 Concejales de que debe componerse el Ayuntamiento con arreglo á la escala del artículo 35 de la ley Municipal, por haber resultado con más de 4 000 almas el último censo de población declarado oficial por Real decreto de 15 de Febrero del año actual, y por tanto corresponde elegir en la próxima renovación tres Concejales

por el distrito 1.º y otros tres por el 2.º cuyo total de seis es la mitad de los doce Concejales, quedando de este modo cubiertas las cuatro vacantes ordinarias, una extraordinaria y la que se encuentra.

Es copia conforme con su original á que me remito. Y para que conste de mandato del Sr. Alcalde y visada por el mismo, firmo la presente que libro en Abarán á tres de Octubre de mil novecientos trece.—Jesús Carriilo.—V.º B.º: Castaño.

Octava sección.

Número 2.181.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Secretaría

Relación de los nombramientos hechos por la Sala de gobierno, para cargos justicia municipal.

D. Juan Ruiz de Amoraga, Juez municipal de Calasparra.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial* á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la ley de Justicia municipal.

Albacete 1.º de Octubre de 1913.—El Secretario de gobierno, Octavio Cuartero.

Número 2.137.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE CIEZA

Certificado del acta del sorteo de los Vocales de la Junta municipal del Censo electoral de este término por concepto de mayores contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades ó de minas.

En la Sala Capitular del Ayuntamiento de esta villa de Cieza, á primero de Octubre de mil novecientos trece, reunida en la misma la Junta municipal del Censo electoral de este término, con asistencia del Presidente D. Diego Marín Méndez, de los Vocales D. Antonio Marín Oliver, D. Federico Escobar González, suplente por defunción del propietario D. Melquiades Jiménez Gómez, y del infrascrito Secretario del Juzgado municipal, y como tal de dicha Junta; siendo la hora de las doce, señalada para la reunión pública que determina el párrafo primero de la regla décimasexta de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, para la aplicación de la vigente ley Electoral, al objeto de designar por sorteo los dos Vocales que, por concepto de mayores contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades ó de minas, con voto de Compromisarios en la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral, así como de los dos suplentes, previa citación á aquéllos por medio de papeleta y edicto, abiertas las puertas del salón y anunciado el acto, han concurrido los mayores contribuyentes por dicho concepto que al margen se expresan.

Dicho Sr. Presidente expuso haber recibido el certificado que previene el párrafo 2.º de la regla décimacuarta de la citada Real orden, el cual precisa tener en cuenta para que, en cumplimiento del caso 3.º del apartado del artículo 11 de la ley Electoral relativo á los Vocales de la Junta municipal del Censo, sean designados, mediante sorteo,

dos de los individuos contenidos en la citada certificación para formar parte como Vocales de esta Junta, y otros dos como suplentes, mediante que unos y otros reunan la circunstancia de saber leer y escribir.

Leída dicha lista ó certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados, escribiéndose al efecto, en papeletas iguales, tantos nombres como son los incluidos en la citada lista certificación, excepción hecha de los que actualmente desempeñan el cargo por no poder volverlo á ejercer hasta pasados dos años, é introducidas en una urna destinada al efecto, manifestó el Sr. Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran serían los designados como Vocales y los dos últimos como suplentes.

Acto seguido y después de revolver la urna, el propio Sr. Presidente fué extrayendo una á una cuatro papeletas por el orden siguiente:

Vocales.

D. Ricardo Oliver Ruiz.
Juan Pérez López.

Suplentes.

D. Melquiades Giménez Gómez.
Pascual Iniesta Herrera.

En su virtud el Sr. Presidente proclamó Vocales de la Junta municipal del Censo electoral á los dos primeros D. Ricardo Oliver Ruiz y D. Juan Pérez López, y, como suplentes respectivamente de los mismos, á D. Melquiades Giménez Gómez y D. Pascual Iniesta Herrera, cuyos nombramientos ordenó se comunicasen inmediatamente á los interesados y que se remitiera esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo 4.º de la regla décimasexta, de la citada Real orden de 16 de Septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída firman los señores de la Junta conmigo el infrascrito Secretario, de que certifico; D. Marín, Federico Escobar, A. Marín, Melquiades Giménez, El Secretario, Juan Bernal.

Es conforme con el acta original que, en cumplimiento de lo mandado, se remite en esta fecha al Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, á la cual me remito y certifico en Cieza á primero de Octubre de mil novecientos trece.—El Secretario de la Junta municipal del Censo electoral, Juan Bernal.—V.º B.º: El Presidente, Marín.

Número 2.139.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE MOLINA

Don José María Marín Espinosa, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Molina.

Certifico: Que en el cuaderno correspondiente á esta clase de documentos obrante en el archivo de mi cargo, aparece la siguiente

«Acta de sorteo para la designación de Vocales:

En la villa de Molina á primero de Octubre de mil novecientos trece.

Constituida la Junta municipal del Censo electoral, bajo la presidencia del Vicepresidente D. Enrique Fernández Ibáñez y de los Vocales.

D. Francisco Ruiz Guarinos.
Antonio Martínez Linares.
Antonio Arnaldos García.
Maximino Moreno Fernández; y
Antonio Gil Noguera.

Siendo la hora designada para el acto y hallándose en la Sala Capitular, presente el Secretario que suscribe, de conformidad con lo establecido por el párrafo 2.º del artículo 12 de la vigente ley Electoral, teniendo por objeto proceder al sorteo de los Vocales y suplentes que han de constituir la Junta en el bienio de 1914 á 1915, y previa citación de los contribuyentes que por los conceptos de territorial é industrial tienen voto para Compromisarios en la elección de Senadores, los que también concurren en número suficiente, se da comienzo al acto en la siguiente forma:

El Sr. Presidente puso de manifiesto una vez abierta la sesión las certificaciones del Secretario del Ayuntamiento relativas á los contribuyentes antes mencionados, como también la del Concejal que por razón de mayor edad le corresponde formar parte de la Junta y su suplente, y además la remitida por el Sr. Juez municipal que indica el ex Juez más antiguo y el que le sigue, á quienes corresponde ser Vocal y suplente por tal concepto.

Acto seguido se procedió al sorteo de Vocales y suplentes por territorial, escribiéndose al efecto los nombres de cada uno de ellos en papeletas iguales, manifestando el Sr. Presidente que los dos primeros nombres que se extraigan de la urna en que se depositan, serán Vocales propietarios y suplentes los dos últimos; y verificado, resultan elegidos por el orden siguiente:

Vocales.

D. Ramón Gómez Gil; y
Francisco Ruiz Guarinos.

Suplentes.

D. Juan Carbonell Cañavate; y
Fulgencio Aguilar Gil.

Seguidamente y en idéntica forma se procedió al sorteo por el concepto de industrial, dando el siguiente resultado:

Vocales.

D. Teodoro Pérez Martínez; y
José Gómez López.

Suplentes.

D. José María Dávalos Franco; y
Pedro Sánchez Cantabella.

En su virtud, fueron proclamados Vocales y suplentes á los mencionados señores, y por tanto, la Junta que debía tomar posesión en primer lugar de Enero próximo y que funcionará durante el bienio antes mencionado, queda formada del modo siguiente:

Presidente.

D. Pedro José Vicente Bernal, designado con esta misma fecha por la Junta local de Reformas Sociales.

Vicepresidentes.

D. Antonio Martínez Linares, Concejal de más edad entre los elegidos por el art. 29 de la vigente ley Electoral; y
José Gómez Arnaldos, ex Juez municipal más antiguo.

Suplentes.

D. Antonio López Riquelme, que sigue en edad al Concejal que antecede; y

D. Fulgencio Linares, ex Juez municipal.

Vocales.

D. Ramón Gómez Gil; y
Francisco Ruiz Guarinos, por territorial.

Suplentes.

D. Juan Carbonell Cañavate; y
Fulgencio Aguilar Gil.

Vocales.

D. Pedro Pérez Martínez; y
José Gómez López, por industrial.

Suplentes.

D. José María Dávalos Franco; y
Pedro Sánchez Cantabella, por el expresado concepto.

Secretario.

D. José María Marín Espinosa, que lo es del Juzgado municipal.

Y no teniendo otro objeto la reunión, se dá por terminado, acordando se libre y remita certificación de la presente acta al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial para su inserción en el *Boletín Oficial*, firmando los señores concurrentes, de que certifico.—Enrique Fernández.—Siguen las firmas.»

Corresponde con su original. Y á los efectos acordados, libro la presente, visada por el Sr. Presidente, en Molina á dos de Octubre de mil novecientos trece.—José María Marín.—V.º B.º: E. Fernández.

Número 2.136.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE PINATAR

Don Rafael Mellado García, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Pinatar.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 30 de Septiembre y 1.º del actual, han sido designados para Vocales y suplentes para constituir la expresada Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio de 1914 y 1915, bajo la presidencia de Don Eustasio Viviente Sánchez, como designado por la Junta de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica.

Vocales.

D. Joaquín García Martínez, Concejal.
Santos Guirao Gracia, ex Juez.
Agustín Pérez Clares, contribuyente por territorial.
Rafael Martínez Martín, id.
Quintín Conesa García, contribuyente por industrial.
Gabriel Guirao Espinosa, id.

Suplentes.

D. Miguel Gómez Díaz, Concejal.
Andrés Guirao Ramón, ex Juez.
Bernabé Conesa García, contribuyente por territorial.
Claudio Espinosa Delgado, id.
José Galiana Martínez, contribuyente por industrial.
Manuel Carcia Gil, id.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días, ante el Señor Presidente de la Junta provincial, libro la presente con el visto bueno del Señor Presidente en Pinatar á dos de Octubre de mil novecientos trece.—Rafael Mellado.—V.º B.º: El Presidente, Eustasio Viviente.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.